

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

**RESOLUCION por la que se declara la terminación del permiso de autoabastecimiento número 02/AUT/94, otorgado al Departamento del Distrito Federal, caída San Bartolito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

**RESOLUCION No. RES/195/2000**

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO NUMERO 02/AUT/94, OTORGADO AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CAIDA "SAN BARTOLITO".

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 3 de mayo de 1994, la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, ahora Secretaría de Energía, otorgó al entonces Departamento del Distrito Federal, caída "San Bartolito", en lo sucesivo la permisionaria, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número 02/AUT/94, en lo sucesivo el permiso;

**SEGUNDO.** Que mediante oficio número 601.-04100, de fecha 25 de agosto de 1995, la Secretaría de Energía autorizó a la permisionaria la modificación de las fechas de inicio y terminación de las obras del proyecto materia del permiso, estableciéndose que la fecha de inicio de obras sería en el mes de agosto de 1995 y la conclusión de las mismas en un periodo de 18 meses;

**TERCERO.** Que por Resolución número RES/125/96, de fecha 19 de noviembre de 1996, esta Comisión Reguladora de Energía autorizó a la permisionaria la modificación de las fechas de inicio y terminación de las obras para la generación de energía eléctrica, estableciéndose que el inicio de obras sería en agosto de 1995 y la terminación de las mismas el 31 de marzo de 1998;

**CUARTO.** Que con fecha 17 de julio de 1997 y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución número RES/080/97, de fecha 16 de julio de 1997, personal de esta Comisión Reguladora de Energía practicó una visita de verificación en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permisionaria, ubicadas en la caída "San Bartolito" del Acueducto Lerma, Ramal Norte, en Huixquilucan, Estado de México, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

**QUINTO.** Que mediante Resolución número RES/151/2000, de fecha 7 de agosto de 2000, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso de autoabastecimiento número 02/AUT/94 otorgado al entonces Departamento del Distrito Federal, caída "San Bartolito", toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el resultando inmediato anterior se comprobó que la obra civil del proyecto materia del permiso se encontraba suspendida, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada Resolución se concedió a la permisionaria un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente, y

**SEXTO.** Que con fecha 17 de agosto de 2000, mediante el oficio número SE/913/2000 de fecha 15 de agosto de 2000, de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, se notificó a la permisionaria el contenido de la Resolución a que se refiere el resultando inmediato anterior.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones para la realización de actividades reguladas;

**SEGUNDO.** Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, y

**TERCERO.** Que a la fecha ha transcurrido en exceso el término concedido a la permissionaria mediante la Resolución que se menciona en el resultando quinto anterior, sin que ésta haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación a que se refiere el resultando cuarto anterior, en el sentido de que la obra civil del proyecto, materia del permiso, se encontraba suspendida por un plazo mayor al establecido en el numeral a que se refiere el considerando segundo anterior.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3o. fracción I, 36 fracción I y base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2, 3, 12, 14, 16 fracción X, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción II, 3 fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72 fracción I inciso b), 77, 90 fracciones II y IV, 99 fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía;

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la terminación por caducidad del permiso de autobastecimiento número 02/AUT/94, otorgado con fecha 3 de mayo de 1994 al entonces Departamento del Distrito Federal, caída "San Bartolito".

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, antes Secretaría General de Obras del Departamento del Distrito Federal, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el

recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**TERCERO.** Publíquese el contenido de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/195/2000, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.-  
El Presidente, **Héctor Olea**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

(R.- 135818)

**RESOLUCION por la que se declara la terminación del permiso de autoabastecimiento número 03/AUT/94, otorgado al Departamento del Distrito Federal, caída El Borracho.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

#### RESOLUCION No. RES/196/2000

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO NUMERO 03/AUT/94, OTORGADO AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CAIDA "EL BORRACHO".

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 3 de mayo de 1994, la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, ahora Secretaría de Energía, otorgó al entonces Departamento del Distrito Federal, caída "El Borracho", en lo sucesivo la permissionaria, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número 03/AUT/94, en lo sucesivo el permiso;

**SEGUNDO.** Que mediante oficio número 601.-04100, de fecha 25 de agosto de 1995, la Secretaría de Energía autorizó a la permissionaria la modificación de las fechas de inicio y terminación de las obras del proyecto materia del permiso, estableciéndose que la fecha de inicio de obras sería en el mes de agosto de 1995 y la conclusión de las mismas en un periodo de 18 meses;

**TERCERO.** Que por Resolución número RES/126/96, de fecha 19 de noviembre de 1996, esta Comisión Reguladora de Energía autorizó a la permitonaria la modificación de las fechas de inicio y terminación de las obras para la generación de energía eléctrica, estableciéndose que el inicio de obras sería en agosto de 1995 y la terminación de las mismas el 31 de marzo de 1998;

**CUARTO.** Que con fecha 17 de julio de 1997 y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución número RES/080/97, de fecha 16 de julio de 1997, personal de esta Comisión Reguladora de Energía practicó una visita de verificación en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permitonaria, ubicadas en la caída "El Borracho" del Acueducto Lerma, Ramal Norte, en Huixquilucan, Estado de México, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

**QUINTO.** Que mediante Resolución número RES/152/2000, de fecha 7 de agosto de 2000, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso de autoabastecimiento número 03/AUT/94 otorgado al entonces Departamento del Distrito Federal, caída "El Borracho", toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el resultado inmediato anterior se comprobó que la obra civil del proyecto materia del permiso se encontraba suspendida, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada Resolución se concedió a la permitonaria un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente, y

**SEXTO.** Que con fecha 17 de agosto de 2000, mediante el oficio número SE/914/2000 de fecha 15 de agosto de 2000, de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, se notificó a la permitonaria el contenido de la Resolución a que se refiere el resultado inmediato anterior.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones para la realización de actividades reguladas;

**SEGUNDO.** Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, y

**TERCERO.** Que a la fecha ha transcurrido en exceso el término concedido a la permitonaria mediante la Resolución que se menciona en el resultando quinto anterior, sin que ésta haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación a que se refiere el resultando cuarto anterior, en el sentido de que la obra civil del proyecto materia del permiso se encontraba suspendida por un plazo mayor al establecido en el numeral a que se refiere el considerando segundo anterior.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3o. fracción I, 36 fracción I y base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2, 3, 12, 14, 16 fracción X, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción II, 3 fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 72 fracción I inciso b), 77, 90, fracciones II y IV, 99 fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento número 03/AUT/94, otorgado con fecha 3 de mayo de 1994 al entonces Departamento del Distrito Federal, caída "El Borracho".

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, antes Secretaría General de Obras del Departamento del Distrito Federal, y hágase de

su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**TERCERO.** Publíquese el contenido de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/196/2000, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.-  
El Presidente, **Héctor Olea**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

(R.- 135820)

**RESOLUCION por la que se declara la terminación del permiso de autoabastecimiento número 04/AUT/94, otorgado al Departamento del Distrito Federal, caída Las Palmas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

**RESOLUCION No. RES/197/2000**

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO NUMERO 04/AUT/94, OTORGADO AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CAIDA "LAS PALMAS".

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 3 de mayo de 1994, la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, ahora Secretaría de Energía, otorgó al entonces Departamento del Distrito Federal, caída "Las Palmas", en lo sucesivo la permisionaria, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número 04/AUT/94, en lo sucesivo el permiso;

**SEGUNDO.** Que mediante oficio número 601.- 04100, de fecha 25 de agosto de 1995, la Secretaría de Energía autorizó a la permisionaria la modificación de las fechas de inicio y terminación de las obras del proyecto materia del permiso, estableciéndose que la fecha de inicio de obras

sería en el mes de agosto de 1995 y la conclusión de las mismas en un periodo de 18 meses;

**TERCERO.** Que por Resolución número RES/127/96, de fecha 19 de noviembre de 1996, esta Comisión Reguladora de Energía autorizó a la permisionaria la modificación de las fechas de inicio y terminación de las obras para la generación de energía eléctrica, estableciéndose que el inicio de obras sería en agosto de 1995 y la terminación de las mismas el 31 de marzo de 1998;

**CUARTO.** Que con fecha 17 de julio de 1997 y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución número RES/080/97, de fecha 16 de julio de 1997, personal de esta Comisión Reguladora de Energía practicó una visita de verificación en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permisionaria, ubicadas en la caída "Las Palmas" del Acueducto Lerma, Ramal Norte, en Huixquilucan, Estado de México, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

**QUINTO.** Que mediante Resolución número RES/153/2000, de fecha 7 de agosto de 2000, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso de autoabastecimiento número 04/AUT/94 otorgado al entonces Departamento del Distrito Federal, caída "Las Palmas", toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el resultando inmediato anterior se comprobó que la obra civil del proyecto materia del permiso se encontraba suspendida, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada Resolución se concedió a la permisionaria un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente, y

**SEXTO.** Que con fecha 17 de agosto de 2000, mediante el oficio número SE/915/2000 de fecha 15 de agosto de 2000, de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, se notificó a la permisionaria el contenido de la Resolución a que se refiere el resultando inmediato anterior.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones para la realización de actividades reguladas;

**SEGUNDO.** Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, y

**TERCERO.** Que a la fecha ha transcurrido en exceso el término concedido a la permissionaria mediante la Resolución que se menciona en el resultando quinto anterior, sin que ésta haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación a que se refiere el resultando cuarto anterior, en el sentido de que la obra civil del proyecto materia del permiso se encontraba suspendida por un plazo mayor al establecido en el numeral a que se refiere el considerando segundo anterior.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3o. fracción I, 36 fracción I y base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2, 3, 12, 14, 16 fracción X, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción II, 3 fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72 fracción I inciso b), 77, 90 fracciones II y IV, 99 fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento número 04/AUT/94, otorgado con fecha 3 de mayo de 1994 al entonces Departamento del Distrito Federal, caída "Las Palmas".

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, antes Secretaría General de Obras

del Departamento del Distrito Federal, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**TERCERO.** Publíquese el contenido de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/197/2000, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.-  
El Presidente, **Héctor Olea**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

**(R.- 135819)**